

**SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS
XV DIRECCIÓN REGIONAL METROPOLITANA SANTIAGO ORIENTE
DEPARTAMENTO DE ASISTENCIA AL CONTRIBUYENTE
77319760803**

ATributo

**CENCOSUD SHOPPING INTERNACIONAL SPA
76.697.651-4
AV. PDTE. KENNEDY #9001 LAS CONDES, SANTIAGO
INVERSIONES EN EL EXTERIOR**

**AUTORIZA LLEVAR CONTABILIDAD EN DÓLARES DE
LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**

Providencia, 10/04/2019

RES. EX. N° 77319092941 /

VISTOS: 1.- La presentación de fecha 03/04/2019, efectuada por [REDACTED] [REDACTED] mandataria de la sociedad CENCOSUD SHOPPING INTERNACIONAL SPA., RUT. N° 76.697.651-4, cuyo representante legal es el contribuyente [REDACTED] [REDACTED] con domicilio en Avenida Pdte. Kennedy N° 9001, Piso 4, comuna de Las Condes; en la que solicita la autorización para llevar la contabilidad de la empresa en Dólares de los Estados Unidos de América.

2.- Lo dispuesto en el N°5, de la letra B, del artículo 6 y artículo 18 del Código Tributario y lo establecido en la Resolución Exenta N°62, de 14 de mayo de 2008, de este Servicio, que instruye sobre la facultad a los Directores Regionales para autorizar a llevar la contabilidad en moneda extranjera, de los contribuyentes domiciliados en su jurisdicción; y

CONSIDERANDO: 1.- Que la sociedad CENCOSUD SHOPPING INTERNACIONAL SPA., RUT. N° 76.697.651-4, se constituyó como Sociedad Por Acciones, producto de la división de la sociedad Cencosud Internacional SPA, RUT. N° 96.978.180-8. Dicha división fue aprobada en Sesión Extraordinaria de Junta de Accionistas de fecha 28/02/2019, reducida a Escritura Pública mediante Repertorio N°3091/2019, y suscrita en la 18° Notaria de Santiago de María Pilar Gutiérrez Rivera, cuyo extracto fue inscrito en el Registro de Comercio de Santiago el 25/03/2019, a fojas 23105 número 11693, y publicado en el Diario Oficial el 28/03/2019.

De acuerdo a sus estatutos la sociedad tiene por objeto: a) Efectuar exclusivamente en el extranjero inversiones permanentes o de renta en toda clase de bienes muebles e inmuebles, corporales o incorporeales. Para estos efectos, la sociedad podrá adquirir, conservar, vender, enajenar y negociar en cualquier forma y a cualquier título, toda clase de bienes situados en el extranjero y percibir sus frutos y rentas; b) Constituir y participar en todo tipo de sociedades constituidas exclusivamente en el extranjero, sean estas civiles o mercantiles; c) Celebrar por cuenta propia o terceros, todo tipo de actos o contratos civiles o mercantiles que sean necesarios para el cumplimiento del objeto social; d) Efectuar en Chile inversiones en documentos, instrumentos financieros u otras inversiones corto plazo; y e) En general, celebrar todos los actos y negocios que directa e indirectamente se relacionen con el objeto social.

2.- Que la sociedad efectuó inicio de actividades comerciales el 01/03/2019, en el Giro de "Inversiones en el Exterior".

3.- Que, Cencosud Shopping Internacional SPA., fundamenta su solicitud en conformidad a lo dispuesto en el artículo 18° N°2, letra a), del Decreto Ley 830 sobre Código Tributario, al señalar en su presentación lo siguiente:

Con fecha 31/08/2018 el Grupo Cencosud comunicó como hecho esencial, el inicio del proceso para llevar a cabo la apertura en Bolsa o una colocación privada de un porcentaje minoritario de la Unidad de Centros Comerciales, que además de Chile, considera a los países de Perú y Colombia. Así se dio inicio a un proceso de reorganización empresarial que contempla separar ciertos activos inmobiliarios del resto de los negocios en el extranjero.

Como parte del proceso de reorganización, mediante Sesión Extraordinaria de Junta de Accionistas de fecha 28/02/2019, se acordó la división de Cencosud Internacional SPA, sociedad domiciliada en Chile,

la que actualmente es propietaria exclusivamente de inversiones en el exterior, naciendo la sociedad Cencosud Shopping Internacional SPA., como consecuencia de ésta. A la sociedad se le asignaron inversiones en sociedades extranjeras de Perú y Colombia, cuyos activos subyacentes son inmuebles vinculados con el negocio de centros comerciales.

Para la apertura en Bolsa de la Unidad de Centros Comerciales, la estructura que se contempla es la siguiente: la sociedad objeto de la apertura será Cencosud Shopping Center, propietaria directa o indirectamente de los centros comerciales chilenos y tendrá como filial a la sociedad, propietaria de las sociedades dueñas de los centros comerciales extranjeros.

Señala además la requirente, que el objeto social de Cencosud Shopping Internacional SPA., no contempla la compra de activos o efectuar inversiones de mediano y largo plazo en Chile, sino únicamente realizar inversiones en el exterior. Estas inversiones se han efectuado en moneda extranjera y, si bien se trata de inversiones en activos peruanos, cuya moneda funcional es el Sol peruano y; activos colombianos, cuya moneda funcional es el Peso colombiano, por reglamentación cambiaria, los aumentos de capital que se efectúan desde Chile, han salido y deberán seguir saliendo en dólares de los Estados Unidos de América, y los dividendos que se perciban desde las filiales de la sociedad, ingresarán a Chile también en dólares.

4.- Que, a fin de acreditar los hechos que invoca, el solicitante acompaña los siguientes antecedentes:

- Copia simple de Escritura de división de Cencosud Internacional SPA, y constitución de la sociedad Cencosud Shopping Internacional SPA., de 28/02/2019, otorgada en 18° Notaria de Santiago de María Pilar Gutiérrez Rivera.
- Copia de protocolización del extracto de constitución de la sociedad Cencosud Shopping Internacional SPA., inscripción en el Registro de Comercio y publicación en el Diario Oficial.

5.- Que, el artículo 18 del Código Tributario, señala "Establécense para todos los efectos tributarios, las siguientes reglas para llevar contabilidad, presentar las declaraciones de impuestos y efectuar su pago: 1) Los contribuyentes llevarán contabilidad, presentaran sus declaraciones y pagarán sus impuestos que correspondan, en moneda nacional. 2) No obstante a lo anterior, el Servicio podrá autorizar, por resolución fundada, que determinados contribuyentes o grupos de contribuyentes lleven su contabilidad en moneda extranjera, en los siguientes casos: a) Cuando la naturaleza, volumen, habitualidad u otras características de sus operaciones de comercio exterior en moneda extranjera lo justifique. b) Cuando su capital se haya aportado desde el extranjero o sus deudas se hayan contraído con el exterior mayoritariamente en moneda extranjera. c) Cuando una determinada moneda extranjera influya de manera fundamental en los precios de los bienes o servicios propios del giro del contribuyente. d) Cuando el contribuyente sea una sociedad filial o establecimiento permanente de otra sociedad o empresa que determine sus resultados para fines tributarios en moneda extranjera, siempre que sus actividades se lleven a cabo sin un grado significativo de autonomía o como una extensión de las actividades de la matriz o empresa.

6.- Que, el inciso 2° del artículo 18 del Código Tributario establece que "Dicha autorización regirá desde el primer ejercicio del contribuyente, cuando este lo solicite en la declaración a que se refiere el artículo 68 o a partir del año comercial siguiente a la fecha de presentación de la solicitud, en los demás casos".

7.- Que, en mérito de los antecedentes aportados y del análisis realizado, esta Dirección Regional del SII estima que la sociedad solicitante cumple con los requisitos establecidos en el artículo 18 del Código Tributario y en la Resolución Ex. SII N°62 del 14/05/2008.

8.- Que, de acuerdo a los antecedentes aportados por el peticionario no se observa que pretenda desvirtuar y/o disminuir la base sobre la cual deban determinarse los impuestos respectivos como consecuencia del otorgamiento de la autorización solicitada.

9.- Que, analizados los antecedentes aportados por la solicitante, y de los expuestos en la presente resolución, procede acoger y autorizar a la sociedad, llevar contabilidad en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, por cuanto, cumple con lo preceptuado en el N°2, letra a), del artículo N°18 del Decreto Ley 830, sobre el Código Tributario.

SE RESUELVE: HA LUGAR A LO SOLICITADO

AUTORÍZASE a la sociedad CENCOSUD SHOPPING INTERNACIONAL SPA., RUT. N° 76.697.651-4, para llevar su contabilidad en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, a partir de la fecha de su inicio de actividades de 01/03/2019, según lo instruye el artículo 18 N°2 del Código Tributario y en la Resolución Ex. SII N°62 del 2008, mientras se mantengan tales condiciones, de acuerdo a lo indicado en la parte considerativa de la presente resolución.

La autorización a que se refiere esta resolución no se extenderá a libros de Remuneraciones, de Retenciones respecto de los honorarios, ni a otros libros que determine el Director Regional o el Director grandes contribuyentes, según corresponda, conforme a las instrucciones que imparta el director.


El contribuyente deberá llevar contabilidad de la forma autorizada, por a lo menos dos años comerciales consecutivos, pudiendo solicitar su exclusión de dicho régimen, para los años comerciales siguientes al vencimiento del referido periodo de dos años. Dicha solicitud deberá ser presentada hasta el último día hábil del mes de octubre de cada año. La resolución que se pronuncie sobre esta solicitud regirá a partir del año comercial siguiente a la de la presentación y respecto de los impuestos que corresponda pagar por ese año comercial y los siguientes.

Sin perjuicio de lo expuesto y de acuerdo al inciso 4 del N°2 del artículo 18 del Código Tributario, si el contribuyente autorizado para llevar contabilidad en moneda extranjera conforme a esta resolución, dejare de cumplir con la o las causales en virtud de las cuales se otorgó la autorización, o con cualquiera de aquellas que no haya sido invocada en momento de la solicitud, la autorización podrá ser revocada por resolución, produciendo efectos a partir del año comercial siguiente al de su notificación al contribuyente.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE


INGRID PAOLA HERRERA MUÑOZ
DIRECTOR REGIONAL (S)

Distribución

 Rep. Legal de Cencosud Shopping Internacional SPA., RUT. 76.697.651-4
con domicilio Avenida Pdte. Kennedy N° 9001, Piso 4, comuna de Las Condes.

- Señor Director Regional XV DRMS. Oriente
- Secretaría Depto. de Asistencia al Contribuyente
- Archivo Grupo N° 1 de Atención y Asistencia